**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES**

**NÚMERO 020/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las catorce horas y diecinueve minutos del día dos de marzo del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información sobre datos personales número **020/2017** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **Xxxxxxx Xxxxxxx Xxxxxxx Xxxxxxx** portador de su Documento Único de Identidad número xxxx xxx xxxx xxxx xxxxxx xxx xxxxx xxxxxx xxxxx xxx y quien requirió: **“1. Se me explique ¿por qué no se me ha dado notificación de mi caso No. xxxxxx, cuando los casos xxxx xx y xxxxxx ya fueron notificados, siendo el mismo proveedor y la misma denuncia? Los casos ingresaron al Tribunal Sancionador el 17 de mayo de 2016, igual que el mío; 2. Siendo que los casos xxxxxx y xxxxxx se acumularon, ¿por qué razón el mío no fue incluido?; 3. ¿Cuánto tiempo más se tomará el Tribunal en dar resolución a mi caso?; 4. ¿Por qué se me dan diferentes justificaciones cada vez que llego?; 5. Debido al antecedente en el modo de proceder del Centro de Solución de Controversias, que paso en todo mi proceso, ¿cuál es la garantía que me da el Tribunal de que mi caso se lleve de forma imparcial y justa? y 6. Se me facilite la información del nombre del resolutor de mi caso.”,** se analizó el fondo de lo solicitado, se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letras “b”, “d”, “e”, “h”, “i” y “j” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 66 de la LAIP, por tanto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, se resuelve:

1. Proporcionar en un archivo adjunto formato pdf, la respuesta brindada por la Secretaría del Tribunal Sancionador, a cada una de las preguntas interpuestas.
2. Notificar al solicitante la presente resolución, a través de su correo electrónico como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información sobre datos personales número **020/2017,** y dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP, notificado al solicitante por medio de la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia